



**Convención contra
la Tortura y Otros Tratos
o Penas Crueles,
Inhumanos o Degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/KOR/CO/2/Add.1
6 de agosto de 2007

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

**EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS
PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN**

**Comentarios del Gobierno de la República de Corea* sobre las conclusiones
y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/KOR/CO/2)**

[27 de junio de 2007]

* Con arreglo a la información transmitida a los Estados Partes acerca de la tramitación de sus informes, el presente documento no fue objeto de revisión editorial oficial antes de enviarse a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

Párrafo 7

A pesar de la existencia de medidas legislativas y administrativas para impedir y prohibir que se practique la tortura y otras formas de malos tratos, no dejan de preocupar al Comité las continuas denuncias de torturas y actos intimidatorios cometidos por agentes de las fuerzas del orden, en particular en relación con el uso excesivo de la fuerza y malos tratos de otra índole, durante la detención y la fase de instrucción del sumario, así como en los centros penitenciarios y de detención.

El Estado Parte debería conferir una mayor prioridad al fomento de una cultura de los derechos humanos desarrollando una política de tolerancia cero que se aplique tanto a los agentes del orden como a los empleados de los centros penitenciarios y de detención. Asimismo, el Estado Parte debería redoblar sus esfuerzos por mejorar la educación, la sensibilización y la formación en materia de derechos humanos en general, y con respecto a la prohibición de la tortura en particular.

1. En mayo de 2006, el Ministerio de Justicia creó la Oficina de Derechos Humanos encargada de llevar a cabo inspecciones preliminares en prevención de la violación de los derechos humanos en el proceso de aplicación de la ley en el marco del Ministerio, que comprende la investigación, la corrección y la inmigración. En caso necesario, la Oficina de Derechos Humanos tiene atribuciones para investigar con prontitud y adoptar medidas correctivas en favor de las víctimas.
2. En mayo de 2006 se puso en marcha el Centro de ayuda telefónica en caso de violación de los derechos humanos, dependiente de la Oficina de Derechos Humanos, para investigar las violaciones de esos derechos y las medidas correctivas relacionadas con el proceso de aplicación de la ley por parte del Ministerio de Justicia. En el período comprendido entre mayo y diciembre de 2006 se denunciaron 207 casos; se dio curso a 23 de los 45 casos investigados, y se aplicaron medidas correctivas. De mayo de 2006 a febrero de 2007 se inspeccionaron 73 (51%) de los 147 centros de detención y protección dependientes del Ministerio de Justicia, con el fin de prevenir violaciones de los derechos humanos (se estudiaron los casos de 637 detenidos y se entrevistó a 234).

Las medidas correctivas comprenden la rectificación en caso de castigo injusto, el cambio de salas y la mejora del tratamiento médico de los detenidos.

3. A fin de mejorar la protección de los derechos humanos de las personas durante el proceso de investigación, en junio de 2006 se revisaron las Normas de protección de los derechos humanos en las investigaciones, aplicándose un sistema nuevo para ampliar esa protección, que comprende la notificación telefónica inmediata tras la detención, la decisión sobre la detención preventiva conforme a las normas sobre la investigación durante la detención preventiva, la mayor posibilidad de participación del tutor en el procedimiento de investigación, y la introducción de la suspensión obligatoria en caso de investigación prolongada.

Disposiciones pertinentes de las Normas de protección de los derechos humanos en las investigaciones

a) Artículo 20 (Prontitud en la notificación de las detenciones, etc.)

Además de la notificación escrita que se señala en el párrafo 1 se hacen notificaciones por teléfono o fax inmediatamente después de practicarse la detención. No obstante, esto no se aplica en circunstancias especiales tales como la huida de los cómplices o la destrucción de pruebas, o en el caso de las personas que hayan sido notificadas en la forma prescrita en el párrafo 1 en el momento de la detención.

b) Artículo 16 (Normas de investigación durante la detención preventiva)

- i) El fiscal decidirá con rigurosa imparcialidad y prudencia sobre la detención preventiva de conformidad con las Normas de investigación durante la detención preventiva, formuladas y aplicadas para consolidar el imperio de la ley y hacer que la población tenga más confianza en la justicia penal.
- ii) El fiscal prestará atención a lo siguiente para adoptar la decisión sobre la detención preventiva:
 - Examinará minuciosamente si el cargo penal formulado al imputado descansa en pruebas objetivas;
 - Decidirá con prudencia si hay motivos para la detención preventiva, como el temor a la fuga o la destrucción de pruebas, considerando globalmente el carácter del delito penal, la duración prevista de la pena, el carácter y la conducta del imputado, el expediente penal, las relaciones familiares, la ocupación, las relaciones sociales y la situación después del delito.
 - En cuanto al temor de la fuga o destrucción de pruebas no se pronunciará fundándose en la negación del delito por el imputado, en el ejercicio por éste del derecho a mantener silencio o en la atención que pueda recibir el caso en los medios de comunicación.

c) Artículo 47 [Presencia de una persona de confianza, como un familiar]

- i) Cuando la víctima o los testigos queden comprendidos en alguno de los siguientes casos, el fiscal permitirá la presencia de otra persona, a menos que dicha presencia interrumpa la investigación o sea contraria a su propósito;
- ii) Cuando haya motivo de preocupación por el ejercicio de los derechos de la persona por ser menor de edad o física o mentalmente discapacitada;
- iii) Cuando la persona necesite estabilidad psicológica.

4. Artículo 42 [Otorgamiento de interrupciones]

- a) Si la investigación es larga, el fiscal permitirá interrupciones suficientes para que el imputado pueda recobrase del cansancio;
- b) Si el imputado pide una interrupción durante la investigación, dicha interrupción se concederá en función del tiempo que lleve la investigación y el estado de salud del imputado;
- c) Si se determina que el imputado tiene problemas de salud, el fiscal adoptará las medidas necesarias, como la consulta médica o la concesión de descansos;
- d) Se aplicarán las disposiciones del párrafo 1 ó 3 si la investigación se refiriera a partes interesadas, como alguien que fuera ya objeto de investigación antes de la detención, o la víctima o los testigos.

5. Para aplicar cabalmente las Normas de protección de los derechos humanos en las investigaciones, en marzo de 2007 se transmitió a todas las fiscalías la directriz sobre la presentación de informes para la vigilancia de los derechos humanos, que contiene lo siguiente: informes semestrales e inspecciones realizadas sobre la aplicación de las Normas de investigación al Ministerio de Justicia y la fiscalía suprema; la supervisión minuciosa de la aplicación de las Normas de investigación por la fiscalía suprema y los fiscales de la fiscalía superior respectiva; y las inspecciones practicadas por la Inspección general y la División de protección de los derechos humanos del Ministerio de Justicia cuando se consideren insuficientes las inspecciones internas.

6. El 1º de abril de 2006, el Servicio nacional de inteligencia implantó las Normas de protección de los derechos humanos en las investigaciones, que ha venido aplicando desde entonces. Se ha desarrollado un sistema de supervisión interna de los derechos humanos, con la creación en abril de 2006 del Equipo de promoción de los derechos humanos dependiente de la Oficina de investigación de seguridad, al que se ha asignado un funcionario para hacerse cargo plenamente de la protección de esos derechos. Se regula rigurosamente la duración de la investigación trasladando al imputado a una comisaría cercana después de las 20.00 horas y trasladándolo nuevamente a la sala de investigación del Servicio nacional de inteligencia a las 9.00 horas del día siguiente.

7. Para mejorar el entorno de investigación de los imputados, las salas de investigación del complejo del Servicio nacional de inteligencia se han situado fuera de los sótanos, se han instalado circuitos cerrados de televisión en las salas de investigación para grabar todo lo que ocurra con el sospechoso, y con su consentimiento, y se ha colocado la sala de entrevistas con los letrados junto al edificio de investigaciones para facilitar la detección de problemas y la formulación de objeciones durante la investigación.

8. En octubre de 2005 se dictó el Reglamento de servicio de los policías para la protección de los derechos humanos, para prevenir las violaciones de esos derechos por todos los policías, incluso los que trabajan en las celdas policiales. Los agentes que cometan actos violentos o crueles, como la tortura, serán castigados conforme a la Ley penal:

- a) El párrafo 1 del artículo 8 (Prohibición de actos crueles o violentos, etc.) del Reglamento de servicio de los policías para la protección de los derechos humanos dispone que el policía no planteará una amenaza ni lesionará físicamente al imputado de manera injustificada, por ejemplo mediante agresión o crueldad, ni incitará o ayudará a cometer actos de ese tipo durante todo el tiempo que esté de servicio.
- b) Durante la administración actual ha habido un caso de agresión con lesiones contra un detenido y el culpable ha sido condenado de conformidad con la Ley penal.

9. Para prevenir la tortura se ha reforzado la enseñanza de los derechos humanos a los funcionarios del Ministerio de Justicia. La Oficina de derechos humanos del Ministerio se encarga de impartir enseñanza en materia de derechos humanos a los funcionarios de la administración de justicia, y proporciona una capacitación más profesional y eficaz en la materia.

10. A continuación se brindan detalles sobre la enseñanza de los derechos humanos impartida a los funcionarios del Ministerio de Justicia:

- a) El 23 de marzo de 2007 se celebró un seminario para aumentar la conciencia en materia de derechos humanos, de los funcionarios de alto rango del Ministerio de Justicia y de la fiscalía. Oh-Gohn Kwon, juez del Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, pronunció una conferencia especial sobre las normas internacionales de derechos humanos.
- b) Periódicamente se imparte formación en derechos humanos a los investigadores, guardias de prisiones y funcionarios encargados de controlar la inmigración (un total de 15 sesiones en 2006).
- c) La enseñanza de los derechos humanos se ha seleccionado como asignatura obligatoria de los cursos de capacitación para los ascensos. Asimismo, se han elaborado y ejecutado programas de enseñanza de los derechos humanos en los que se han tenido en cuenta las características de cada esfera de la administración de justicia:
 - i) 2006: se elaboró un programa de enseñanza de los derechos humanos para agentes penitenciarios;
 - ii) 2007: se está preparando un programa de enseñanza de los derechos humanos para los funcionarios encargados del control de la inmigración.

11. En la escuela superior del servicio nacional de inteligencia se imparte la asignatura "Teoría del proceso de investigación penal" para promover el conocimiento de los distintos tipos de normas, leyes y reglamentos, como la Ley de procedimiento penal, el Reglamento de servicio para el personal directivo de la policía judicial especial o el Reglamento de servicio para los investigadores. En particular se enseñan los principios básicos del derecho penal, como el principio de exclusión de las pruebas obtenidas de forma ilícita o la Regla Miranda, para crear más conciencia acerca de los procedimientos judiciales correctos. Se enseñan la importancia de los derechos humanos, casos de violación y medidas de prevención en conferencias especiales dadas por expertos en derechos humanos, entre ellos abogados.

12. La autoridad policial ha introducido cursos de derechos humanos en los establecimientos educacionales de la policía y en las academias de policía locales de todo el país para reforzar la enseñanza de los derechos humanos, lo que permite a todos los policías cumplir diez horas de esa formación por año. A fin de impartir una formación más a fondo en derechos humanos, se están elaborando, programas para mejorar los métodos de educación participativa y de sensibilización sobre los derechos humanos, en colaboración con la Comisión Nacional de Derechos Humanos y las organizaciones de derechos humanos.

Párrafo 9

El Comité observa con preocupación que la Ley de procedimiento penal en vigor no garantiza la presencia de un abogado durante los interrogatorios y las investigaciones, sino que sólo está permitida según las directrices de la oficina del ministerio público.

El Estado Parte debería adoptar medidas efectivas para garantizar que la policía respeta las salvaguardias legales fundamentales de la persona detenida. A ese respecto, el Comité recomienda que se aprueben las correspondientes enmiendas a la Ley de procedimiento penal, que sigue pendiente ante la Asamblea General, con el fin de garantizar el derecho a la presencia de un letrado durante los interrogatorios.

13. El proyecto revisado de Ley de procedimiento penal para garantizar la presencia de un letrado durante los interrogatorios de imputados fue aprobado por la Asamblea nacional el 30 de abril de 2007:

- a) Disposiciones pertinentes de la Ley de procedimiento penal enmendada;
- b) Párrafo 2 del artículo 243 (Presencia del letrado, etc.):
 - i) De conformidad con la petición del imputado, su letrado, representante legal, su cónyuge o sus ascendientes o descendientes directos o hermanos, el fiscal o agente de la policía judicial debe permitir que el letrado se entreviste con el imputado o que esté presente durante el interrogatorio de éste a menos que haya razones que justifiquen lo contrario.
 - ii) En caso de que hubiera más de dos letrados que desearan estar presentes en el interrogatorio, el imputado designará a uno de ellos. Si no lo hace, podrá hacerlo en su lugar el fiscal o el agente de la policía judicial.
 - iii) El letrado presente en el interrogatorio puede formular una declaración una vez concluido aquél. No obstante, durante el interrogatorio podrá también objetar los métodos abusivos y formular opiniones, con la aprobación del fiscal o agente de la policía judicial.
 - iv) De conformidad con el párrafo 3, los interrogatorios de imputados penales en los que se expongan las opiniones del letrado deberán ser leídos, firmados y sellados por dicho letrado.

- v) El fiscal o agente de la policía judicial deberá dejar constancia de si el letrado estuvo presente y de los detalles de las restricciones en los interrogatorios del imputado penal.

Párrafo 13

Preocupa al Comité el número de personas retenidas en "celdas alternativas" (celdas de detención en comisarías de policía) que, según los informes, están abarrotadas y en mal estado.

El Estado Parte debería restringir el uso de "celdas alternativas", aclarar la función que tienen, garantizar que, desde el punto de vista humanitario, reúnen condiciones adecuadas para albergar a los detenidos, y hacer realidad las propuestas de construir nuevos centros de detención. Asimismo, el Comité insta al Estado Parte a que vele por que todos los centros de detención cumplan las normas mínimas internacionales.

14. De las 11 celdas alternativas que existían en todo el país en marzo de 2007, se cerraron las de Eui-Sung y Young-Deok. Con el fin de cerrar las de las comisarías de policía de Young-Wol, Mil-Yang y Hae-Nam, en la zona correspondiente se están construyendo nuevas cárceles, que se tiene previsto terminar en 2009.

15. Para los nuevos proyectos de construcción de las cárceles de Jung-Eup, Sok-Cho y Sang-Ju, que se tiene previsto terminar para 2012, se están celebrando consultas con las autoridades competentes y seleccionando sitios, a fin de cerrar las celdas alternativas de las correspondientes comisarías. Para cerrar las celdas alternativas de las comisarías de Young-Dong, Guh-Chang y Nam-Won, se ha previsto que los nuevos proyectos de construcción de establecimientos penitenciarios se ejecuten por etapas hasta 2018.

16. El 23 de enero de 2007 se formó el Equipo de trabajo sobre las celdas alternativas, compuesto por miembros de la Oficina penitenciaria, la fiscalía y la Oficina de derechos humanos del Ministerio de Justicia, así como de la policía nacional. Mediante reuniones periódicas, el Equipo de trabajo se propone formular recomendaciones para mejorar las condiciones de las celdas alternativas.

17. En septiembre de 2006 se modificó el Reglamento de los centros de detención y se amplió la superficie por persona de las celdas compartidas en los pabellones de alojamiento de los establecimientos penitenciarios de 2,47 m² a 2,58 m². Se destinarán 1,6 billones de won a la creación o reconstrucción de diez establecimientos penitenciarios entre 2007 y 2019.

18. En marzo de 2006, las autoridades policiales revisaron el Reglamento para el diseño de celdas policiales a fin de adaptarlo a las normas mínimas internacionales, haciendo todo lo posible por garantizar un entorno humano a los detenidos.

Párrafo 14

El Comité expresa su preocupación por el elevado número de suicidios y muertes súbitas de otra índole que se producen en los centros de detención. Observa que no se han llevado a cabo investigaciones detalladas para esclarecer la relación entre el número de

mueres y la prevalencia de la violencia, la tortura y otros tipos de malos tratos en dichos centros.

El Estado Parte debería adoptar todas las medidas necesarias no sólo para reducir el número de muertes en centros de detención, sino también para impedir que ocurran. Debería facilitarse el acceso a cuidados médicos adecuados y deberían crearse programas de prevención de suicidio en esos lugares. El Comité también recomienda que el Estado Parte realice un análisis exhaustivo de la relación, si la hubiere, entre el número de muertos de este tipo y la prevalencia de la tortura y otras formas de malos tratos en los centros de detención.

19. El Ministerio de Justicia ha hecho todo lo posible para prevenir los suicidios en los centros de detención, como la detección temprana de los detenidos con tendencias suicidas, sirviéndose para ello de métodos científicos y racionales, como la evaluación psicológica o la prestación de servicios de asesoramiento.

20. Los detenidos con fuertes tendencias suicidas, como los que ya han hecho tentativas, están vigilados las 24 horas al día o recluidos en la zona de alojamiento equipada de circuito cerrado de televisión con lo que se refuerza la observación de sus movimientos. Además, se proporciona tratamiento psiquiátrico a los detenidos propensos al suicidio. Para detectar a esas personas, en diciembre de 2006 se empleó oficialmente a 20 psicólogos clínicos y a 9 médicos de emergencias (categoría 1) y para 2010 la administración se propone aumentar gradualmente la plantilla médica, incluyendo psiquiatras, enfermeros de salud mental, psicólogos clínicos y médicos de emergencias.

21. Para prevenir el suicidio entre los detenidos, se ha impartido formación profesional a los agentes penitenciarios por intermedio de organizaciones no gubernamentales, como el Centro de prevención del suicidio (supervivencia). Entre 2006 y marzo de 2007, recibieron esa formación 1.844 agentes. En 2006 se inició un plan quinquenal para formar a 40 médicos de emergencias (agentes penitenciarios) cada año, con el fin de responder a las situaciones de emergencia de noche o en días feriados.

22. En virtud de la Carta de inspecciones para la prevención del suicidio en los establecimientos penitenciarios, se llevan a cabo inspecciones exhaustivas más de una vez al mes, como medida complementaria. Además, se ha establecido un Comité de prevención del suicidio, compuesto por dos empleados externos, incluido un psiquiatra que está funcionando en cada establecimiento penitenciario.

23. A fin de impedir las muertes repentinas, se brindan cuidados intensivos a los pacientes en estado crítico con trastornos cardíacos y respiratorios y se los traslada de inmediato a un hospital exterior si se produce una emergencia. También se facilita tratamiento adecuado suspendiendo la ejecución de la pena o la detención. También se transmiten programas educativos sobre conocimientos médicos básicos en materia de gestión de la salud.

24. En caso de producirse la muerte de un preso, por ejemplo por suicidio, en un establecimiento penitenciario, se practica una investigación a fondo de todos los aspectos, como la causa de la muerte o los indicios de violencia, y se adoptan las consiguientes medidas. No se ha producido ningún caso de suicidio o muerte por actos violentos cometidos por funcionarios.

Párrafo 15

El Comité expresa su inquietud por el número de suicidios que se producen entre miembros del ejército y por la falta de información precisa sobre el número de suicidios inducidos por los malos tratos y los abusos, incluidas las novatadas, cometidos por personal militar.

El Estado Parte debería impedir que se produzcan malos tratos y se utilicen medidas abusivas en el ejército. Se le anima a realizar investigaciones sistemáticas de las causas de los suicidios en el ejército y a evaluar la eficacia de las medidas y programas en curso, como el sistema del Defensor del Pueblo, para impedir que ocurran este tipo de muertes. Los programas globales de prevención de suicidios en el ejército pueden incluir, entre otras medidas, actividades de sensibilización, formación y educación para todos los miembros del ejército.

25. A continuación se brinda el número de suicidios ocasionados en los últimos seis años (2001 a 2006) por malos tratos y violaciones de los derechos humanos cometidos por soldados antiguos:

Año	Total	Ejército	Marina	Fuerza aérea
2001	5	5	-	-
2002	8	8	-	-
2003	5	4	1	-
2004	1	1	-	-
2005	4	4	-	-
2006	8	8	-	-
Total	31	30	1	-

Nota: La mayoría de los soldados están en el ejército para cumplir el servicio militar obligatorio. Los soldados de la marina y la fuerza aérea se someten a un proceso de selección para incorporarse al servicio.

26. Desde 2003, han estado funcionando en el ejército los "campamentos visión", que consisten en programas de tratamiento psicológico individual o de grupo para los soldados con propensión al suicidio y a la inadaptación, a fin de impedir los suicidios y de fomentar la adaptación al servicio militar. De 2003 a 2006 se brindaron un total de 1.300 sesiones educativas a 25.406 soldados; se determinó que 390 de ellos no estaban en condiciones de cumplir el servicio militar y quedaron eximidos.

27. Entre julio de 2005 y diciembre de 2006, en tanto que proyecto piloto, se empleó a seis personas, incluidos expertos civiles y personas con experiencia militar en la prevención del suicidio mediante la garantía de los derechos básicos, la orientación y el alivio de las dificultades individuales de los soldados. Ese proyecto resultó eficaz, porque redujo el número de suicidios y de accidentes en general. Con objeto de ampliar el proyecto, el Ministerio de Defensa está asignando funcionarios asesores a todos los regimientos que estarán en funciones para el

año 2012. Además, están funcionando campamentos avanzados de cuarteles para cabos y sargentos y se están ejecutando programas educativos de prevención del suicidio.

28. También en la marina se realizan actividades de prevención del suicidio y se difunden medidas en ese sentido (febrero de 2006). En la fuerza aérea, se publicó una guía educativa para prevenir el suicidio en los cuarteles.
